



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
Asuntos civiles, Laborales y Familia
Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
Teléfono: 3504275371 Valledupar-Cesar

1
D. P. 9/2022

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA
E. S. D.

DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S
DEMANDADO: BEATRIZ CAMACHO PASOS Y OTROS
RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00449-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado de la empresa **CREDITITULO S.A.S**, representada legalmente por el Señor **SAMUEL RICARDO LERNER SHRAER**, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 04 de diciembre de 2020, notificado en estado el día 07 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual su Despacho ordeno decretar la **TERMINACION DEL PROCESO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 317 NUMERAL 1 INCISO DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

PETICION

PRIMERA: Solicito, Señor Juez, **REVOCAR** el auto de fecha 04 de diciembre de 2020, notificado en estado el día 07 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 317 numeral 1 inciso 4 del código general del proceso, sin tener en cuenta los memoriales en folio 8 y 9 radicados en la secretaria de su honorable despacho enviado al correo electrónico jo1prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 03 de agosto de 2020, sin que hasta la fecha se haya dado acuse de recibido y peor aún darle trámite a mi petición.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta el memorial presentado por este servidor en folio 8, se sirva ingresar a los demandantes **ARRIETA GUETTE ELKIN GREGORIO** y **JUAN CARLOS GUETTE JIMENEZ** en el registro nacional de personas emplazadas tal como lo establece el artículo 10 del decreto 806.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta el memorial presentado por este servidor en folio 9, se sirva expedir medida cautelar en contra del señor **ARRIETA GUETTE ELKIN GREGORIO**.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. La Empresa **CREDITITULO S.A.S** como es conocido, presento demanda de ejecutiva singular en contra de los señores **ARRIETA GUETTE ELKIN GREGORIO** y otros.
2. Los señores **ARRIETA GUETTE ELKIN GREGORIO** y **OTROS**, se les envió citatorios de la demanda, en primera medida recibieron el mismo según certificación de la empresa de servicios postales certificaciones que fueron presentadas al despacho mediante memoriales de fecha 28 de febrero de 2018.
3. Este servidor intento por todos los medios enviar aviso a los demandantes en el mismo lugar donde fueron notificados, pero fue imposible porque los demandados ya no residen.



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

4. Este servidor envió al correo electrónico suministrado por el honorable consejo superior de la judicatura para recibir memoriales y demás memoriales que radique el día 03 de agosto del presente año, solicitando emplazamiento en contra de los demandados ARRIETA GUETTE ELKIN GREGORIO y JUAN CARLOS GUETTE JIMENEZ, sin que hasta la fecha el despacho haya dado acuse de recibido y peor aún darle trámite a mi petición, por lo queda desvirtuado y sin piso jurídico la sanción procesal impuesta por su honorable despacho¹, teniendo en cuenta lo establecido el artículo 317 numeral 2 inciso C que add literal dice:

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.” (Negrita y subrayado nuestros).

Es así que un memorial es un hecho que interrumpe dicho plazo, no obstante debe tenerse en cuenta que no se está significando que deba mediar una providencia, sino que es idónea *cualquier solicitud*, por lo tanto, deviene inútil calificarla de apta para impulsar o no el proceso, pues así sean peticiones de copias u otra especie, en especial aquellas que connotan avance procesal, el legislador y en reiterada y abundante jurisprudencia de la honorable corte suprema de justicia en su sala de casación civil ha sido claro y reconoce que esos escritos demuestran un interés de la parte en el asunto.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el cuaderno principal.

ANEXOS

- Copia simple del correo enviado
- Copia simple del memorial presentado a folio 15

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa de Valledupar y/o en el correo electrónico en josemaestre199@hotmail.com.

Atentamente,

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 C.C. No. 80250024 de Bogotá D.C
 T.P. No. 225.954 del C.S. de la J.

¹ (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01) “Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
Asuntos civiles, Laborales y Familia
Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

8/12/2020

Correo: JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ - Outlook

MEMORIALES VARIOS

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ <josemaestre199@hotmail.com>

Lun 3/08/2020 7:27 PM

Para: j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (579 KB)

MEMORIALES VARIOS.pdf;

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ, actuando en nombre y representación del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente adjunto memoriales de los procesos que relaciono a continuación.

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-350-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-606-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-607-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-409-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-610-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2018-00-237-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-603-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-449-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-448-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-447-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-608-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-605-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-349-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-340-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-344-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-602-00



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

MEMORIALES VARIOS.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

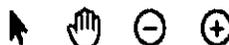
Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Herramientas

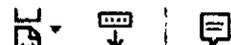
MEMORIALES VARI... x



8 / 18



58%



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3173549870 Valledupar-Cesar



SEÑOR:
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE BOSCONIA
E. S. D.

DEMANDANTE: CREDITTULOS S.A.S
DEMANDADO: ARRIETA GUETTE ELKIN GREGORIO Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-449-00

ASUNTO: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Por medio por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se expida edicto donde se ordene el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **ARRIETA GUETTE ELKIN GREGORIO** y **JUAN CARLOS GUETTE JIMENEZ**, toda vez que ha sido imposible notificar los demandados, según certificación de la empresa de servicios postales, ninguno de los demandados residen las direcciones aportadas con la demanda.

El suscrito y el demandante manifestamos bajo la gravedad del juramento que desconocemos el lugar de residencia de los demandados, abonado telefónicos y correos electrónicos; por lo tanto rogamos al despacho que lo más pronto posible se expida emplazamiento al mismo.

Atentamente,

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 C.C. No. 80250024 de Bogotá D.C
 T.P. No. 225.954 del C.S. de la J.



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

MEMORIALES VARIOS.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio

Herramientas

MEMORIALES VARI... x



9 / 18



50%



ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

SEÑOR

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE BOSCONIA

E.

S.

D.

DEMANDANTE: CREDITITULOS

DEMANDADO: ARRIETA GUETTE ELKIN GREGORIO Y OTROS.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00449-00

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.

Su señoría, por medio de la presente en mi condición de apoderado de la parte demandante me permito solicitar se anexe y ordene al libro de medidas cautelares:

PRIMERO: el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor ARRIETA GUETTE ELKIN GREGORIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.025.342, como empleado de la empresa SEGURIDAD ATEMPI LTDA, correspondientes a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por los artículos 3 y 4 de la ley 11 de 1984, hasta que este cumpla con la obligación.

Súvase señor juez mediante oficio, ordenar al pagador o empleador del demandado sobre la medida previniéndole consignar a órdenes del juzgado - cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondientes.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación el empleador o pagador del demandado recibirá en la Calle 80B # 42D - 57 - Barranquilla.

Atentamente.

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 C.C. No. 80250024 de Bogotá D.C
 T.P. No. 225.954 del C.S. de la J.

MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA
ABOGADO EN EJERCICIO
3008178898

CORREO ELECTRONICO: marguiguz2007@hotmail.com

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA CESAR
E. S. D.

Recibido
W. G. G. 2/20

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CARCO SEVE S.A.S Contra
VERGARA ALVARO, ELKIN ALFONSO CORDOBA Y OTYROS**

RADICADO: 2016-00025-00

MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA, mayor de edad con domicilio y residencia en Bosconia cesar, identificada con cedula de ciudadanía N0, 36.624.653 De Bosconia y portadora de la tarjeta profesional N0, 127.600 Del C.S.J, actuando en calidad de a apoderada Judicial de CRACO SEVE SAS, en virtud del poder otorgado a mi, por su representante legal, la señora PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, muy respetuosamente me dirijo a usted a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION, dentro del termino de ley** contra el auto de fecha 27 de noviembre de 2020, para que **se revoque el Auto de Desistimiento tácito del proceso ejecutivo**, promovido por CARCO SEVEAS CONTRA ELKINAL FONSO CORDOBA ROJANO Y VERGARA ALVARO, y se disponga la activación del proceso,. Teniendo en cuenta que con este auto se está violando el DERECHO fundamental al acceso a la administración de justicia, como de igual forma se esta violando el derecho a mi representado, como también se esta vulnerando la norma Artículo 317 numeral 2 Inciso b, inciso c, Código General Del Proceso que reza de la siguiente manera; "b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"; El pasado 27 de agosto de 2018, se solicito títulos a favor del demandante, posteriormente, se puede visualizar nueva solicitud de títulos en día 31 de enero de 2019 y elaborado el día 13 de febreros de 2019, seguidamente se puede observa nueva solicitud de títulos presentadas el día 10 de junio de 2019, es decir que a la fecha del auto que le aplica Desistimiento tácito al proceso han transcurrido 16 meses y la norma establece dos (2) años, por ende se esta violando el numeral c) que reza "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"

Por otro lado se observa que el dentro del proceso obran dos solicitudes a las cuales no se les ha dado tramite a pesar que fue reiteradas en dos ocasiones y aun a si le aplican desistimiento tácito, violando con esto ostensible mente la norma dado que no se puede aplicar Desistimiento tácito dentro del un proceso, habiendo solicitudes pendientes por resolver dentro del expediente, como es el caso en el caso que nos ocupa, por otro lado con esta solicitud hecha y no resuelta se suspende los termino dado que se realizo acción para suspender los términos.

Por otro lado cabe recordar que por la pandemia que paso el país los términos estuvieron suspendidos es decir desde el pasado mes de marzo hasta el mes de junio del presente año, que se levantaron nuevamente las medidas en los

MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA

ABOGADO EN EJERCICIO

3008178898

CORREO ELECTRONICO: marguiguz2007@hotmail.com

estrados judiciales, es decir que estos meses no cuenta para computar la inactividad de los procesos judiciales; Como también se esta violando en inciso c) que reza "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo" en el presente caso existe dos solicitudes pendiente por resolver como es la solicitud de requerimiento presentada el tres (3) de (09) septiembre de 2019 y reiterada el día veinticuatro (24) de octubre (10) de 2019, a lo cual solicito se **declare la nulidad del Auto de fecha 27 de noviembre de 2020, medite el cual declaro Desistimiento Tácito**, teniendo en cuenta que con este auto se esta violando el Derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, como de igual forma se esta violando el derecho a mi representado, como también se esta vulnerando la norma Artículo 317 numeral 2 Inciso b, inciso c, Código General Del Proceso que reza de la siguiente manera; "b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años", como también me permito solicitar se sirva dar tramite a la solicitud que se encuentra pendiente dentro del proceso como es requerir al pagador de Interglobal para que continúe realizando los respectivos descuento hasta completar el monto total de la liquidación.

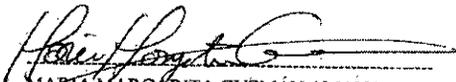
ANEXO

1.- Solicitud de requerimiento al pagador donde labora el demandado hecha y recibida por el ese Despacho el día (03) de septiembre de 2019.

2.- Solicitud de requerimiento al pagador donde labora el demandado hecha y recibida por el ese Despacho el día (24) veinticuatro de octubre de 2019, solicitudes a las cuales nunca se les dió tramite.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA
C.C. 36.624.653 De BOSCONIA
T.P. N. 127.600 Del C.S.J.



DEYANIRA PEÑA SUAREZ

ABOGADA

Señor(a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA
Email: j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recibido día 9/2020

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALFREDO ALONSO SIERRA CASTRO.
RAD: 2019-00188
ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio apelación.

DEYANIRA PEÑA SUAREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderada Judicial del extremo activo en el proceso de la referencia, respetuosamente concurre ante su H. Despacho a fin de interponer recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la providencia dictada el pasado 2 de diciembre de 2020- notificada por estado No. 035 del el 3 de diciembre de 2020- a través de la cual se resolvió requerir al extremo ejecutante, so pena de desistimiento tácito, a fin de surtir la notificación del demandado al interior del presente asunto.

I. PRETENSIONES

- Solicito Señor Juez que se revoque el auto proferido en calenda 2 de diciembre de la presente anualidad, mediante el cual se requirió al polo activo en este asunto, a fin de que agote la notificación del demandado, y en su lugar surta la etapa procesal pertinente, esto es, Seguir adelante con la ejecución, toda vez que el extremo pasivo se encuentra debidamente notificado.
- En caso de no ser objeto de reposición por el Juez de Primera Instancia, ruego que se envíe este asunto al Superior para dirimir la alzada.

II. HECHOS

1. Mediante memorial adiado **12 de noviembre del 2019** se adjuntó copia de la citación electrónica para la diligencia de notificación personal del extremo pasivo, la cual fue RECIBIDA y ABIERTA por el destinatario el pasado 31 de octubre del 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.
2. Posteriormente, a través de escrito presentado al despacho el **9 de diciembre del 2019**, se arrimó en el particular copia del aviso electrónico



RECIBIDO por el ejecutado el 14 de noviembre del 2019, de acuerdo a lo normado en el art. 292 del C.G.P.

3. Por medio de impulsos radicados los días 23 de octubre del 2020 y 11 de noviembre de 2020 se solicitó al despacho que se siguiera adelante con la ejecución, toda vez que el polo pasivo se encuentra debidamente notificado y no presentó excepciones que pudieran enervar el cobro pretendido.
4. No obstante, mediante proveído dictado el 2 de diciembre del presente año, la judicatura se abstuvo de seguir adelante con la ejecución, argumentando que no se remitió copia del traslado de la demanda junto con la providencia que se notifica, conforme a lo reglado por el art. 8 del decreto 806 del 2020, desconociendo así que la actuación se surtió previo a la expedición de la citada norma.

III.SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Así las cosas, teniendo en cuenta los hechos antes narrados, considera este extremo procesal que no hay lugar a requerir a la parte activa en el particular, toda vez que la actuación requerida por el Despacho mediante auto de calenda 2 de diciembre del 2020 de notificación al ejecutado, se realizó antes de que se expidieran las normas establecidas en el decreto 806 del 2020 que regulan el trámite de notificación, siguiendo en su lugar las pautas señaladas por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en ese sentido, cabe resaltar que la retroactividad de la ley tiene un carácter excepcional y debe estar expresamente prevista en el ordenamiento, por lo que, adentrándonos al caso sub examine, se colige que el decreto no estipuló taxativamente que sus efectos regirían para los eventos efectuados antes de su expedición, desprendiéndose así que la actuación desplegada por este polo es completamente válida, al haberse materializado en atención a los preceptos consagrados en la normatividad vigente al momento de remitir las comunicaciones.

Aunado a lo anterior, es menester traer a colación lo dispuesto por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 3 de junio del 2020 al interior del proceso No. 11001-02-03-000-2020-01025-00, que como tema central trató la validez de la notificación electrónica y el valor probatorio del acuse de recibido:

“..la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación...” (negrita fuera de texto).



DEYANIRA PEÑA SUAREZ

ABOGADA

Así las cosas, en atención a las consideraciones de la Corte Suprema de Justicia respecto a casos de similares particularidades, es correcto afirmar que la notificación ya se encuentra surtida desde el 15 de noviembre del 2019, día siguiente al momento en que se certificó el recibido del mensaje por medio del cual se remitió el aviso, surtiéndose lo consagrado en el art. 292 del C.G.P.

Corolario a lo anterior, queda claramente demostrado que la carga procesal fue agotada en debida forma, por lo cual, cabe solicitar nuevamente que se ordene continuar adelante con la ejecución, de conformidad con lo señalado en el auto que libró mandamiento de pago al interior del proceso de la referencia, toda vez que no se avizoran excepciones que puedan controvertir las pretensiones incoadas, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

Lo anterior, atendiendo al principio de celeridad que se pregona de la naturaleza de estos asuntos.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamentos jurídicos en este asunto los artículos 291, 292 y 440 del Código General del Proceso, así como la sentencia del 3 de junio del 2020 al interior del proceso No. 11001-02-03-000-2020-01025-00, expedida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

V. PRUEBAS

Ruego que se tenga como prueba los siguientes documentos:

- Las documentales adosadas al legajo los días 12 de noviembre del 2019 y 9 de diciembre del 2019, por medio de las cuales se aportaron citación y aviso electrónico respectivamente.

VI. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA S.A. en la Carrera 48 No. 26-85, Medellín – Antioquia.

E-mail notificacijudicial@bancolombia.com.co

DIRECCIÓN: CALLE 24 N° 3-99 OFICINA 509 EDIFICIO BANCO BOGOTA

TELEFONO: 3176369137 – 3183863631 email: notificacionesjudiciales@deype.com.co

SANTA MARTA - COLOMBIA



DEYANIRA PEÑA SUAREZ

ABOGADA

ABOGADA DE LA PARTE DEMANDANTE:

La suscrita, apoderada de la parte demandante, en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Calle 24 No. 3-99 oficina 509 Edificio Banco de Bogotá, Santa Marta, teléfono 4377150 - 3183863631 - 3176369137, correo electrónico notificacionesjudiciales@deype.com.co

PARTE DEMANDADA:

Calle 5 No. 5-95, municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar.

Email alfredosierracastro@hotmail.com

Tel: 3017460341 – 3123586376.

Del Sr. Juez, atentamente,

DEYANIRA PEÑA SUAREZ

C.C No. 51.721.919 de Bogotá

T.P. No. 52.239 del C.S.de la J.



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

Recibido JIC: 9/2020

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE BOSCONIA
 E. S. D.

DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S
DEMANDADO: ANDRES MIGUEL CARMONA ROJANO Y OTROS
RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00344-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado de la empresa **CREDITITULO S.A.S**, representada legalmente por el Señor **SAMUEL RICARDO LERNER SHRAER**, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 04 de diciembre de 2020, notificado en estado el día 07 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual su Despacho ordeno decretar la **TERMINACION DEL PROCESO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 317 NUMERAL 1 INCISO DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**.

PETICION

PRIMERA: Solicito, Señor Juez, **REVOCAR** el auto de fecha 04 de diciembre de 2020, notificado en estado el día 07 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 317 numeral 1 inciso 12 del código general del proceso, sin tener en cuenta el memorial visto a folio 17, radicado en la secretaria de su honorable despacho, enviado al correo electrónico jo1prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 03 de agosto de 2020, sin que hasta la fecha se haya dado acuse de recibido y peor aún darle tramite a mi petición.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta el memorial presentado por este servidor visto a folio 12, se sirva ingresar a los demandantes **ANDRES MIGUEL CARMONA ROJANO** y **DEIBYS RAFAEL MUÑOZ DIAZ** en el registro nacional de personas empleadas tal como lo establece el artículo 10 del decreto 806.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. La empresa **CREDITITULOS S.A.S** como es conocido, presento demanda de ejecutiva singular en contra de los **ANDRES MIGUEL CARMONA ROJANO** y **OTROS**.
2. Este servidor envió al correo eléctrico suministrado por el honorable consejo superior de la judicatura para recibir memoriales y demás, radique el día 03 de agosto del presente año, memorial visto a folio 17 solicitud de emplazamiento, sin que hasta la fecha el despacho haya dado acuse de recibido y peor aún darle tramite a mi petición, por lo queda desvirtuado y sin piso jurídico la sanción procesal impuesta por su honorable despacho¹, teniendo en cuenta lo establecido el articulo 317 numeral 2 inciso C que add literal dice:

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.” (Negrita y subrayado nuestros).

¹ (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01) “Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales en



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
Asuntos civiles, Laborales y Familia
Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

Es así que un memorial es un hecho que interrumpe dicho plazo, no obstante debe tenerse en cuenta que no se está significando que deba mediar una providencia, sino que es idónea *cualquier solicitud*, por lo tanto, deviene inútil calificarla de apta para impulsar o no el proceso, pues así sean peticiones de copias u otra especie, en especial aquellas que connotan avance procesal, el legislador y en reiterada y abundante jurisprudencia de la honorable corte suprema de justicia en su sala de casación civil ha sido claro y reconoce que esos escritos demuestran un interés de la parte en el asunto.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el cuaderno principal.

ANEXOS

- Copia simple del correo enviado.
- Copia simple del memorial presentado a folio 17.

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa de Valledupar y/o en el correo electrónico en josemaestre199@hotmail.com.

Atentamente,

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
C.C. No. 80250024 de Bogotá D.C
T.P. No. 225.954 del C.S. de la J.



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

8/12/2020

Correo: JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ - Outlook

MEMORIALES VARIOS

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ <josemaestre199@hotmail.com>

Lun 3/08/2020 7:27 PM

Para: j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (579 KB)

MEMORIALES VARIOS.pdf;

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ, actuando en nombre y representación del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente adjunto memoriales de los procesos que relaciono a continuación.

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-350-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-606-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-607-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-409-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-610-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2018-00-237-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-603-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-449-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-448-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-447-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-608-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-605-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-349-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-340-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-344-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-602-00



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
Asuntos civiles, Laborales y Familia
Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

MEMORIALES VARIOS.pdf - Adobe Acrobat Reader DC
Inicio Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas MEMORIALES VARI... x

☆ ↻ 🖨️ 🔍 ⬆️ ⬇️ 17 / 18 ⬆️ 🖱️ 🖱️ - + 60% 📄 ⬇️ 🗨️



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
Asuntos civiles, Laborales y Familia
Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
Teléfono 3173549870 Valledupar-Cesar



SEÑOR:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE BOSCONIA
E. S. D.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: ANDRES MIGUEL CARMONA ROJANO Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-344-00

ASUNTO: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se expida edicto donde se ordene el EMPLAZAMIENTO de los demandados ANDRES MIGUEL CARMONA ROJANO Y DEIBYS RAFAEL MUÑOZ DIAZ, toda vez que se desconoce el domicilio de estos.

El suscrito y el demandante manifestamos bajo la gravedad del juramento que desconocemos el lugar de residencia del demandado, abonado telefónico y correo electrónico; por lo tanto rogamos al despacho que lo más pronto posible se expida emplazamiento al mismo.

Atentamente,


JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
C.C. No. 80250024 de Bogotá D.C
T.P. No. 225.954 del C.S. de la J.



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
Asuntos civiles, Laborales y Familia
Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

Recibido 07/2020
31

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA
E. S. D.

DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S
DEMANDADO: DIBIER ANDRADE GUTIERREZ Y OTROS
RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00610-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado de la empresa **CREDITITULO S.A.S**, representada legalmente por el Señor **SAMUEL RICARDO LERNER SHRAER**, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 04 de diciembre de 2020, notificado en estado el día 07 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual su Despacho ordeno decretar la **TERMINACION DEL PROCESO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 317 NUMERAL 1 INCISO DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

PETICION

PRIMERA: Solicito, Señor Juez, **REVOCAR** el auto de fecha 04 de diciembre de 2020, notificado en estado el día 07 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 317 numeral 1 inciso 4 del código general del proceso, sin tener en cuenta el memorial visto a folio 5 radicado en la secretaria de su honorable despacho, enviado al correo electrónico jo1prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 03 de agosto de 2020, sin que hasta la fecha se haya dado acuse de recibido y peor aún darle trámite a mi petición.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta el memorial presentado por este servidor a folio 5, se sirva expedir **AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.**

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. La Empresa CREDITITULO S.A.S como es conocido, presento demanda de ejecutiva singular en contra de los señores DIBIER ANDRADE GUTIERREZ y otros.
2. Los señores DIBIER ANDRADE GUTIERREZ y OTROS, se les envió citatorios de la demanda y avisos correspondientes, certificaciones presentadas al despacho mediante memoriales de fecha 16 de agosto de 2018, 23 de octubre (2) de la misma anualidad y 18 de julio de 2019.
3. Este servidor envió al correo eléctrico suministrado por el honorable consejo superior de la judicatura para recibir memoriales y demás, radique el día 03 de agosto del presente año, memorial solicitando auto de seguir adelante con la ejecución, sin que hasta la fecha el despacho haya dado acuse de recibido y peor aún darle trámite a mi petición, por lo queda desvirtuado y sin piso jurídico la sanción procesal impuesta por su



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

honorables despacho¹, teniendo en cuenta lo establecido el artículo 317 numeral 2 inciso C que add literal dice:

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.” (Negrita y subrayado nuestros).

Es así que un memorial es un hecho que interrumpe dicho plazo, no obstante debe tenerse en cuenta que no se está significando que deba mediar una providencia, sino que es idónea *cualquier solicitud*, por lo tanto, deviene inútil calificarla de apta para impulsar o no el proceso, pues así sean peticiones de copias u otra especie, en especial aquellas que connotan avance procesal, el legislador y en reiterada y abundante jurisprudencia de la honorable corte suprema de justicia en su sala de casación civil ha sido claro y reconoce que esos escritos demuestran un interés de la parte en el asunto.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el cuaderno principal.

ANEXOS

- Copia simple del correo enviado
- Copia simple del memorial presentado a folio 5

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa de Valledupar y/o en el correo electrónico en josemaestre199@hotmail.com.

Atentamente,

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 C.C. No. 80250024 de Bogotá D.C
 T.P. No. 225.954 del C.S. de la J.

¹ (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01) “Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales en



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

32

8/12/2020

Correo: JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ - Outlook

MEMORIALES VARIOS

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ <josemaestre199@hotmail.com>

Lun 3/08/2020 7:27 PM

Para: j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (579 KB)

MEMORIALES VARIOS.pdf;

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ, actuando en nombre y representación del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente adjunto memoriales de los procesos que relaciono a continuación.

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-350-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-606-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-607-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-409-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-610-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2018-00-237-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-603-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-449-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-448-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-447-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-608-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-605-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-349-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-340-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-344-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-602-00



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
Asuntos civiles, Laborales y Familia
Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

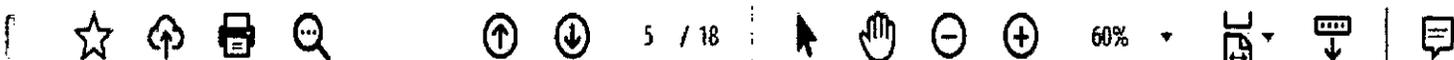
MEMORIALES VARIOS.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas

MEMORIALES VARI... x

RECURSO DE REPO...



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
Asuntos civiles, Laborales y Familia
Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
Teléfono 3173549870 Valledupar-Cesar



SEÑOR:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA
E. S. D.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: KEVIN ALBERTO CALDERON RODRIGUEZ Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-610-00

ASUNTO: AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Por medio del presente en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante le ruego a su señoría se expida oficio ordenando AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, toda vez que los extremos demandados fueron notificados de conformidad con la ley, sin hacer uso de los mecanismos de defensa en el tiempo oportuno.

Una vez su señoría ordene auto de seguir adelante la ejecución será presentada en el término legal la liquidación del crédito.


JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
C.C. No. 80250024 de Bogotá D.C
T.P. No. 225.954 del C.S. de la J.



JOSÉ JAVIER MAESTRE GÓMEZ
ABOGADO TITULADO
Asuntos civiles, Laborales y Familia
Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

1
Recibido o/c 9/2020
ST

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA
E. S. D.

DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S
DEMANDADO: ESTEFANIA PIÑA BENAVIDES Y OTROS
RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00609-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado de la empresa **CREDITITULO S.A.S**, representada legalmente por el Señor **SAMUEL RICARDO LERNER SHRAER**, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 04 de diciembre de 2020, notificado en estado el día 07 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual su Despacho ordeno decretar la **TERMINACION DEL PROCESO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 317 NUMERAL 1 INCISO DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**.

PETICION

PRIMERA: Solicito, Señor Juez, **REVOCAR** el auto de fecha 04 de diciembre de 2020, notificado en estado el día 07 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 317 numeral 1 inciso 4 del código general del proceso, sin tener en cuenta el memorial visto a folio 4 radicado en la secretaria de su honorable despacho, enviado al correo electrónico j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 03 de agosto de 2020, sin que hasta la fecha se haya dado acuse de recibido y peor aún darle tramite a mi petición.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta el memorial presentado por este servidor visto a folio 4, se sirva ingresar a los demandantes **ESTEFANÍA PIÑA BENAVIDES**, **LUÍS MIGUEL PIÑA** y **MARIO PIÑA BENAVIDES** en el registro nacional de personas emplazadas tal como lo establece el artículo 10 del decreto 806.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. La Empresa **CREDITITULO S.A.S** como es conocido, presento demanda de ejecutiva singular en contra de los señores **ESTEFANÍA PIÑA BENAVIDES** y otros.
2. Los señores **ESTEFANÍA PIÑA BENAVIDES** y **OTROS**, se les envió citatorios de la demanda a su domicilio, los cuales se notificaron del auto de mandamiento de pago en su despacho los cuales se les corrió traslado y no contestaron la demanda dentro del término.
3. Este servidor envió al correo eléctrico suministrado por el honorable consejo superior de la judicatura para recibir memoriales y demás, radique el día 03 de agosto del presente año, memorial solicitando auto de seguir adelante con la ejecución, sin que hasta la fecha el despacho haya dado



2

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
Asuntos civiles, Laborales y Familia
Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

desvirtuado y sin piso jurídico la sanción procesal impuesta por su honorable despacho¹, teniendo en cuenta lo establecido el artículo 317 numeral 2 inciso C que add literal dice:

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.” (Negrita y subrayado nuestros).

Es así que un memorial es un hecho que interrumpe dicho plazo, no obstante debe tenerse en cuenta que no se está significando que deba mediar una providencia, sino que es idónea *cualquier solicitud*, por lo tanto, deviene inútil calificarla de apta para impulsar o no el proceso, pues así sean peticiones de copias u otra especie, en especial aquellas que connotan avance procesal, el legislador y en reiterada y abundante jurisprudencia de la honorable corte suprema de justicia en su sala de casación civil ha sido claro y reconoce que esos escritos demuestran un interés de la parte en el asunto.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el cuaderno principal.

ANEXOS

- Copia simple del correo enviado
- Copia simple del memorial presentado a folio 4

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa de Valledupar y/o en el correo electrónico en josemaestre199@hotmail.com.

Atentamente,

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
C.C. No. 80250024 de Bogotá D.C
T.P. No. 225.954 del C.S. de la J.

¹ (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01)
“Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales en



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzaná 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

28

8/12/2020

Correo: JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ - Outlook

MEMORIALES VARIOS

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ <josemaestre199@hotmail.com>

Lun 3/08/2020 7:27 PM

Para: j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (579 KB)

MEMORIALES VARIOS.pdf;

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ. actuando en nombre y representación del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente adjunto memoriales de los procesos que relaciono a continuación.

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-350-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-606-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-607-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-409-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-610-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2018-00-237-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-603-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-449-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-448-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-447-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-608-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-605-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-349-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-340-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-344-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-602-00



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

MEMORIALES VARIOS.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas MEMORIALES VARI... x RECURSO DE REPO... RECURSO DE REPO... RECURSO DE REPO...

☆ ↻ 🖨️ 🔍 ⬆️ ⬇️ 4 / 18 ⬆️ ⬇️ 58% 🔍 ⬇️ 🗨️ ✎



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3173549870 Valledupar-Cesar



SEÑOR:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE BOSCONIA
 E. S. D.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: ESTEFANIA PIÑA BENAVIDES Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-409-00

ASUNTO: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se expida edicto donde se ordene el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **ESTEFANIA BENAVIDES, LUIS MIGUEL PIÑA PEREIRA, MARIO ADLFO PIÑA BENAVIDES**, toda vez que ha sido imposible notificar los demandados según certificación de la empresa de servicios postales, ninguno de los demandados residen las direcciones aportadas con la demanda.

El suscrito y el demandante manifestamos bajo la gravedad del juramento que desconocemos el lugar de residencia de los demandados, abonado telefónicos y correos electrónicos; por lo tanto rogamos al despacho que lo más pronto posible se expida emplazamiento al mismo.

Atentamente,


JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 C.C. No. 80250024 de Bogotá D.C
 T.P. No. 225-954 del C.S. de la J.



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
Asuntos civiles, Laborales y Familia
Manzana 34 casa 21 Garupal-II Etapa
Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA
E. S. D.

1
18
9/2020
Subscrito RIC

DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S
DEMANDADO: ADALBERTO MIGUEL PADILLA RIVERA Y OTROS
RADICADO: 20-060-40-89-001-2018-00237-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado de la empresa **CREDITITULO S.A.S**, representada legalmente por el Señor **SAMUEL RICARDO LERNER SHRAER**, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 04 de diciembre de 2020, notificado en estado el día 07 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual su Despacho ordeno decretar la **TERMINACION DEL PROCESO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 317 NUMERAL 1 INCISO DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**.

PETICION

PRIMERA: Solicito, Señor Juez, **REVOCAR** el auto de fecha 04 de diciembre de 2020, notificado en estado el día 07 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 317 numeral 1 inciso 4 del código general del proceso, sin tener en cuenta el memorial visto a folio 6 radicado en la secretaria de su honorable despacho, enviado al correo electrónico j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 03 de agosto de 2020, sin que hasta la fecha se haya dado acuse de recibido y peor aún darle tramite a mi petición.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta el memorial presentado por este servidor visto a folio 4, se sirva ingresar a los demandantes **ADALBERTO MIGUEL PADILLA RIVERA** y **RAMIRO DAVID ROMERO RIVERA** en el registro nacional de personas emplazadas tal como lo establece el artículo 10 del decreto 806.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. La Empresa **CREDITITULO S.A.S** como es conocido, presento demanda de ejecutiva singular en contra de los señores **ADALBERTO MIGUEL PADILLA RIVERA** y otros.
2. Los señores **ADALBERTO MIGUEL PADILLA RIVERA** y **OTROS**, se les envió citatorios de la demanda a su domicilio, los cuales se notificaron del auto de mandamiento de pago en su despacho los cuales se les corrió traslado y no contestaron la demanda dentro del término.
3. Este servidor envió al correo eléctrico suministrado por el honorable consejo superior de la judicatura para recibir memoriales y demás, radique el día 03 de agosto del presente año, memorial solicitando auto de seguir adelante con la ejecución, sin que hasta la fecha el despacho haya dado



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

desvirtuado y sin piso jurídico la sanción procesal impuesta por su honorable despacho¹, teniendo en cuenta lo establecido el artículo 317 numeral 2 inciso C que add literal dice:

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.” (Negrita y subrayado nuestros).

Es así que un memorial es un hecho que interrumpe dicho plazo, no obstante debe tenerse en cuenta que no se está significando que deba mediar una providencia, sino que es idónea *cualquier solicitud*, por lo tanto, deviene inútil calificarla de apta para impulsar o no el proceso, pues así sean peticiones de copias u otra especie, en especial aquellas que connotan avance procesal, el legislador y en reiterada y abundante jurisprudencia de la honorable corte suprema de justicia en su sala de casación civil ha sido claro y reconoce que esos escritos demuestran un interés de la parte en el asunto.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el cuaderno principal.

ANEXOS

- Copia simple del correo enviado
- Copia simple del memorial presentado a folio 6

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa de Valledupar y/o en el correo electrónico en josemaestre199@hotmail.com.

Atentamente,

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 C.C. No. 80250024 de Bogotá D.C
 T.P. No. 225.954 del C.S. de la J.

¹ (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01)
 “Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
Asuntos civiles, Laborales y Familia
Manzana 34 casa 21 Garupa II Etapa
Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

M

8/12/2020

Correo: JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ - Outlook

MEMORIALES VARIOS

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ <josemaestre199@hotmail.com>

Lun 3/08/2020 7:27 PM

Para: j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (579 KB)

MEMORIALES VARIOS.pdf;

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ, actuando en nombre y representación del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente adjunto memoriales de los procesos que relaciono a continuación.

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-350-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-606-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-607-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-409-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-610-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2018-00-237-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-603-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-449-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-448-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-447-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-608-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-605-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-349-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-340-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-344-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-602-00



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

MEMORIALES VARIOS.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Herramientas

MEMORIALES VARI... x

RECURSO DE REPO...

RECURSO DE REPO...

RECURSO DE REPO...



6 / 18



56%



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3173549670 Valledupar-Cesar



SEÑOR:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA

E. S. D.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: ADALBERTO PADILLA REVERA Y OTROS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 20-060-40-89-001-2018-00-237-00

ASUNTO: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Por medio por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se expida edicto donde se ordene el EMPLAZAMIENTO de los demandados ADALBERTO MIGUEL PADILLA RIVERA y ROMERO RIVERA RAMIRO DAVID, toda vez que ha sido imposible notificar los demandados, según certificación de la empresa de servicios postales, ninguno de los demandados residen las direcciones aportadas con la demanda.

El suscrito y el demandante manifestamos bajo la gravedad del juramento que desconocemos el lugar de residencia de los demandados, abonado telefónicos y correos electrónicos; por lo tanto rogamos al despacho que lo más pronto posible se expida emplazamiento al mismo.

Atentamente,

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 C.C. No. 80250024 de Bogotá D.C
 T.P. No. 225954 del C.S. de la J.



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

Recibido Ofc. 9/2020
51

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA
 E. S. D.

DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S
DEMANDADO: OSCAR CAÑAS CASTELLAR Y OTROS
RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00448-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado de la empresa **CREDITITULO S.A.S**, representada legalmente por el Señor **SAMUEL RICARDO LERNER SHRAER**, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 04 de diciembre de 2020, notificado en estado el día 07 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual su Despacho ordeno decretar la **TERMINACION DEL PROCESO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 317 NUMERAL 1 INCISO DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**.

PETICION

PRIMERA: Solicito, Señor Juez, **REVOCAR** el auto de fecha 04 de diciembre de 2020, notificado en estado el día 07 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 317 numeral 1 inciso 12 del código general del proceso, sin tener en cuenta los memoriales visto a folio 10 y 11 radicado en la secretaria de su honorable despacho, enviado al correo electrónico jo1prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 03 de agosto de 2020, sin que hasta la fecha se haya dado acuse de recibido y peor aún darle tramite a mi petición.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta el memorial presentado por este servidor visto a folio 12, se sirva ingresar a los demandantes OSCAR CAÑAS CASTELLAR y JEFERSON REALES AMAYA en el registro nacional de personas emplazadas tal como lo establece el artículo 10 del decreto 806.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. La empresa CREDITITULO S.A.S como es conocido, presento demanda de ejecutiva singular en contra de los OSCAR CAÑAS CASTELLAR y OTROS.
2. Los señores OSCAR CAÑAS CASTELLAR y OTROS, se les envió citatorios de la demanda, unos recibieron el citatorio aviso y otro según certificación de la empresa de servicios postales la dirección esta errada, certificaciones que fueron presentadas al despacho mediante memorial de fecha 28 de febrero de 2018.
3. Este servidor intento por todos los medios enviar aviso al demandante OSCAR CAÑAS CASTELLAR pero fue imposible porque se trasladaron de domicilio.
4. Este servidor envió al correo eléctrico suministrado por el honorable consejo superior de la judicatura para recibir memoriales y demás, radique el día 03 de agosto del presente año, memorial visto a folio 10 y 11 solicitud de emplazamiento y medida cautelar, sin que hasta la fecha el despacho haya dado acuse de recibido y peor aún darle tramite a mi petición, por lo queda desvirtuado y sin piso jurídico



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

la sanción procesal impuesta por su honorable despacho¹, teniendo en cuenta lo establecido el artículo 317 numeral 2 inciso C que add literal dice:

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.” (Negrita y subrayado nuestros).

Es así que un memorial es un hecho que interrumpe dicho plazo, no obstante debe tenerse en cuenta que no se está significando que deba mediar una providencia, sino que es idónea *cualquier solicitud*, por lo tanto, deviene inútil calificarla de apta para impulsar o no el proceso, pues así sean peticiones de copias u otra especie, en especial aquellas que connotan avance procesal, el legislador y en reiterada y abundante jurisprudencia de la honorable corte suprema de justicia en su sala de casación civil ha sido claro y reconoce que esos escritos demuestran un interés de la parte en el asunto.

DERECHO

Invoco como fundamente de derecho los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el cuaderno principal.

ANEXOS

- Copia simple del correo enviado.
- Copia simple del memorial presentado a folio 10 y 11.

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa de Valledupar y/o en el correo electrónico en josemaestre199@hotmail.com.

Atentamente,

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 C.C. No. 80250024 de Bogotá D.C
 T.P. No. 225.954 del C.S. de la J.

¹ (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01)
 “Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales en



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

57

8/12/2020

Correo: JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ - Outlook

MEMORIALES VARIOS

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ <josemaestre199@hotmail.com>

Lun 3/08/2020 7:27 PM

Para: j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (579 KB)

MEMORIALES VARIOS.pdf

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ, actuando en nombre y representación del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente adjunto memoriales de los procesos que relaciono a continuación.

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-350-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-606-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-607-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-409-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-610-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2018-00-237-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-603-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-449-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-448-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-447-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-608-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-605-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-349-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-340-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-344-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-602-00



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

MEMORIALES VARIOS.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

MEMORIALES VARI... x RECURSO DE REPO... RECURSO DE REPO... RECURSO DE...

☆ ↻ 🖨️ 🔍 ⬆️ ⬇️ 10 / 18 🖱️ 🖱️ - + 48% 📄 ⬇️



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3173495370 Valledupar-Cesar



SEÑOR:
 JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE BOSCONIA
 E. S. D.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
 DEMANDADO: CAÑAS CASTELLAR OSCAR ANDRES Y OTROS
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-448-00

ASUNTO: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Por medio por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se expida edicto donde se ordene el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **REALES ANAYA JEFERSON** y **OSCAR ANDRES CAÑAS CASTELLAR**, toda vez que ha sido imposible notificar por aviso a los demandados en las direcciones donde se les llevo el citatorio, según certificación de la empresa de servicios postales se trasladaron.

El suserito y el demandante manifestamos bajo la gravedad del juramento que desconocemos el lugar de residencia de los demandados, abonado telefónicos y correos electrónicos; por lo tanto rogamos al despacho que lo más pronto posible se expida emplazamiento al mismo.

Atentamente,

JMG
 JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 C.C. No. 80150024 de Bogotá D.C
 T.P. No. 225.954 del C.S. de la J.



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

53

MEMORIALES VARIOS.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Inicio Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas MEMORIALES VARI... x RECURSO DE REPO... RECURSO DE REPO... RECURSO DE REPO...



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 ABOGADO TITULADO
 Asuntos Civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3173349970 Valledupar-Cesar



SEÑOR
 JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
 DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
 DEMANDADO: CAÑAS CASTELLAR OSCAR ANDRES Y OTROS
 RADICADO: 2016-448
 ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.

Su señoría, por medio de la presente en mi condición de apoderado de la parte demandante me permito solicitar se anexe y ordene al libro de medidas cautelares:

PRIMERO: el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor REALES ANAYA JEFERSON, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.063.965.040, como empleado de la empresa JE JALMES INGENIEROS LTDA., correspondientes a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por los artículos 3 y 4 de la ley 11 de 1984, hasta que este cumpla con la obligación.

Sírvase señor juez mediante oficio, ordenar al pagador o empleador del demandados sobre la medida previéndole consignar a órdenes del juzgado - cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondientes.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación el empleador o pagador del demandado recibirá en la Calle 63a No. 21-36 en la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente.

De usted,

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 C.C. No. 80290024 de Bogotá D.C
 T.P. No. 225.954 del C.S. de la J.



1

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
Asuntos civiles, Laborales y Familia
Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE BOSCONIA
E. S. D.

J. Maestre Gomez
9/2020
42

DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S
DEMANDADO: EDWIN DE JESUS MEJIA CONTRERAS Y OTROS
RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00447-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado de la empresa **CREDITITULO S.A.S**, representada legalmente por el Señor **SAMUEL RICARDO LERNER SHRAER**, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 04 de diciembre de 2020, notificado en estado el día 07 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual su Despacho ordeno decretar la **TERMINACION DEL PROCESO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 317 NUMERAL 1 INCISO DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

PETICION

PRIMERA: Solicito, Señor Juez, **REVOCAR** el auto de fecha 04 de diciembre de 2020, notificado en estado el día 07 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 317 numeral 1 inciso 12 del código general del proceso, sin tener en cuenta el memorial visto a folio 6 radicado en la secretaria de su honorable despacho, enviado al correo electrónico joiprmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 03 de agosto de 2020, sin que hasta la fecha se haya dado acuse de recibido y peor aún darle tramite a mi petición.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta el memorial presentado por este servidor visto a folio 12, se sirva ingresar a los demandantes EDWIN DE JESUS MEJIA CONTRERAS y OTROS en el registro nacional de personas emplazadas tal como lo establece el artículo 10 del decreto 806.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. La empresa CREDITITULO S.A.S como es conocido, presento demanda de ejecutiva singular en contra de los EDWIN DE JESUS MEJIA CONTRERAS y OTROS.
2. Los señores EDWIN DE JESUS MEJIA CONTRERAS y OTROS, se les envió citatorios de la demanda, unos recibieron y otro según certificación de la empresa de servicios postales la dirección esta errada por lo que se solicitó emplazamiento del mismo, certificaciones que fueron presentadas al despacho mediante memoriales de fecha 20 de septiembre de 2017 y 28 de febrero de 2018.
3. Los señores EDWIN DE JESUS MEJIA CONTRERAS y OTROS se notificaron del auto de mandamiento de pago en su despacho los cuales se les corrió traslado y no contestaron la demanda dentro del término.
4. Este servidor radico en el despacho solicitud de requerir al empleador del demandante radicado el 23 de octubre de 2018 sin que exista pronunciamiento del despacho.
5. Este servidor envió al correo eléctrico suministrado por el honorable consejo



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

agosto del presente año , memorial solicitando auto de seguir adelante con la ejecución , sin que hasta la fecha el despacho haya dado acuse de recibido y peor aún darle tramite a mi petición, por lo queda desvirtuado y sin piso jurídico la sanción procesal impuesta por su honorable despacho¹, teniendo en cuenta lo establecido el artículo 317 numeral 2 inciso C que add literal dice:

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.” (Negrita y subrayado nuestros).

Es así que un memorial es un hecho que interrumpe dicho plazo, no obstante debe tenerse en cuenta que no se está significando que deba mediar una providencia, sino que es idónea *cualquier solicitud*, por lo tanto, deviene inútil calificarla de apta para impulsar o no el proceso, pues así sean peticiones de copias u otra especie, en especial aquellas que connotan avance procesal, el legislador y en reiterada y abundante jurisprudencia de la honorable corte suprema de justicia en su sala de casación civil ha sido claro y reconoce que esos escritos demuestran un interés de la parte en el asunto.

DERECHO

Invoco como fundamente de derecho los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el cuaderno principal.

ANEXOS

- Copia simple del correo enviado.
- Copia simple del memorial presentado a folio 12.

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa de Valledupar y/o en el correo electrónico en josemaestre199@hotmail.com.

Atentamente,

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 C.C. No. 80250024 de Bogotá D.C
 T.P. No. 225.954 del C.S. de la J.

¹ (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01)
 “Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales en



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

43

8/12/2020

Correo: JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ - Outlook

MEMORIALES VARIOS

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ <josemaestre199@hotmail.com>

Lun 3/08/2020 7:27 PM

Para: j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (579 KB)

MEMORIALES VARIOS.pdf;

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ. actuando en nombre y representación del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente adjunto memoriales de los procesos que relaciono a continuación.

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-350-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-606-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-607-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-409-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-610-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2018-00-237-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-603-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-449-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-448-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-447-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-608-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-605-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-349-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-340-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-344-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-602-00



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
Asuntós civiles, Laborales y Familia
Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

1
Recibido DC. 9/2020 31

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA
E. S. D.

DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S
DEMANDADO: SILVIA PATRICIA ROMERO SOSA Y OTROS
RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00340-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado de la empresa **CREDITITULO S.A.S**, representada legalmente por el Señor **SAMUEL RICARDO LERNER SHRAER**, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 04 de diciembre de 2020, notificado en estado el día 07 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual su Despacho ordeno decretar la **TERMINACION DEL PROCESO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 317 NUMERAL 1 INCISO DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**.

PETICION

PRIMERA: Solicito, Señor Juez, **REVOCAR** el auto de fecha 04 de diciembre de 2020, notificado en estado el día 07 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 317 numeral 1 inciso 12 del código general del proceso, sin tener en cuenta el memorial visto a folio 16 radicado en la secretaria de su honorable despacho, enviado al correo electrónico jo1prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 03 de agosto de 2020, sin que hasta la fecha se haya dado acuse de recibido y peor aún darle tramite a mi petición.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta el memorial presentado por este servidor visto a folio 12, se sirva ingresar a los demandantes **SILVIA ROMERO SOSA**, **RIVERO CONTRERAS SIMON RAFAEL** y **DE AVILA ANGULO MARENEIDYS** en el registro nacional de personas emplazadas tal como lo establece el artículo 10 del decreto 806.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. La empresa **CREDITITULOS S.A.S** como es conocido, presento demanda de ejecutiva singular en contra de los **SILVIA ROMERO SOSA** y **OTROS**.
2. Los señores **SILVIA ROMERO SOSA** y **OTROS**, se les envió citatorios de la demanda, unos recibieron y otro según certificación de la empresa de servicios postales se rehusó a recibir, certificaciones que fueron presentadas al despacho mediante memoriales de fecha 28 de febrero de 2018.
3. Este servidor intento por todos los medios enviar aviso a los demandantes que recibieron pero fue imposible porque se trasladaron de domicilio.
4. Este servidor envió al correo eléctrico suministrado por el honorable consejo superior de la judicatura para recibir memoriales y demás, radique el día 03 de agosto del presente año, memorial visto a folio 16 solicitud de emplazamiento, sin que hasta la fecha el despacho haya dado acuse de recibido y peor aún darle tramite a mi petición, por lo queda desvirtuado y sin piso jurídico la sanción procesal



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 ABOGADO TITULADO
 Asuntos civiles, Laborales y Familia
 Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
 Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

impuesta por su honorable despacho¹, teniendo en cuenta lo establecido el artículo 317 numeral 2 inciso C que add literal dice:

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.” (Negrita y subrayado nuestros).

Es así que un memorial es un hecho que interrumpe dicho plazo, no obstante debe tenerse en cuenta que no se está significando que deba mediar una providencia, sino que es idónea *cualquier solicitud*, por lo tanto, deviene inútil calificarla de apta para impulsar o no el proceso, pues así sean peticiones de copias u otra especie, en especial aquellas que connotan avance procesal, el legislador y en reiterada y abundante jurisprudencia de la honorable corte suprema de justicia en su sala de casación civil ha sido claro y reconoce que esos escritos demuestran un interés de la parte en el asunto.

DERECHO

Invoco como fundamente de derecho los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el cuaderno principal.

ANEXOS

- Copia simple del correo enviado.
- Copia simple del memorial presentado a folio 16.

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa de Valledupar y/o en el correo electrónico en josemaestre199@hotmail.com.

Atentamente,

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
 C.C. No. 80250024 de Bogotá D.C
 T.P. No. 225.954 del C.S. de la J.

¹ (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01) “Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales en

32



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
Asuntos civiles, Laborales y Familia
Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

8/12/2020

Correo: JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ - Outlook

MEMORIALES VARIOS

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ <josemaestre199@hotmail.com>

Lun 3/08/2020 7:27 PM

Para: j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (579 KB)

MEMORIALES VARIOS.pdf;

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ. actuando en nombre y representación del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente adjunto memoriales de los procesos que relaciono a continuación.

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-350-00**RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-606-00****RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-607-00****RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-409-00****RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-610-00****RADICADO: 20-060-40-89-001-2018-00-237-00****RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-603-00****RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-449-00****RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-448-00****RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-447-00****RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-608-00****RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-605-00****RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-349-00****RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-340-00****RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-344-00****RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-602-00**



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
Asuntos civiles, Laborales y Familia
Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

MEMORIALES VARIOS.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Herramientas MEMORIALES VARI... x



16 / 18

57%



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
Asuntos civiles, Laborales y Familia
Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
Teléfono 3173549870 Valledupar-Cesar



SEÑOR:
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE BOSCONIA
E. S. D.

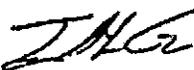
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: SILVIA PATRICIA ROMERO SOSA Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-340-00

ASUNTO: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se expida edicto donde se ordene el EMPLAZAMIENTO de los demandados SILVIA PATRICIA ROMERO SOSA, MARENEIDYS MARIA DE AVILA ANGULO Y SIMON RAFAEL RIVERO CONTRERAS, toda vez que ha sido imposible notificarlos en el domicilio donde se les entrego el citatorio de notificaron personal a los demandados porque ya no residen en dichos domicilios según certificación de la empresa de servicios postales.

El suscrito y el demandante manifestamos bajo la gravedad del juramento que desconocemos el lugar de residencia del demandado, abonado telefónico y correo electrónico; por lo tanto rogamos al despacho que lo más pronto posible se expida emplazamiento al mismo.

Atentamente,


JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
C.C. No. 80250024 de Bogotá D.C
T.P. No. 225.954 del C.S. de la J.



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
Asuntos civiles, Laborales y Familia
Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

1

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE BOSCONIA
E. S. D.

Recibido Ofc. 9/2020
26

DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S
DEMANDADO: BEATRIZ CAMACHO PASOS Y OTROS
RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00349-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado de la empresa **CREDITITULO S.A.S**, representada legalmente por el Señor **SAMUEL RICARDO LERNER SHRAER**, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 04 de diciembre de 2020, notificado en estado el día 07 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual su Despacho ordeno decretar la **TERMINACION DEL PROCESO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 317 NUMERAL 1 INCISO DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**.

PETICION

PRIMERA: Solicito, Señor Juez, **REVOCAR** el auto de fecha 04 de diciembre de 2020, notificado en estado el día 07 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 317 numeral 1 inciso 4 del código general del proceso, sin tener en cuenta el memorial radicado en la secretaria de su honorable despacho enviado al correo electrónico j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 03 de agosto de 2020, sin que hasta la fecha se haya dado acuse de recibido y peor aún darle tramite a mi petición.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta el memorial presentado por este servidor en folio 15, se sirva ingresar a los demandantes MARIA BEATRIZ CAMACHO PASOS y JADER SAFED RAMOS ANAYA en el registro nacional de personas emplazadas tal como lo establece el artículo 10 del decreto 806.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. La Empresa CREDITITULO S.A.S como es conocido, presento demanda de ejecutiva singular en contra de los señores BEATRIZ CAMACHO PASOS y OTROS.
2. Los señores BEATRIZ CAMACHO PASOS y OTROS, se les envió citatorios de la demanda, unos recibieron y otro según certificación de la empresa de servicios postales la dirección esta errada por lo que se solicitó emplazamiento, certificaciones que fueron presentadas al despacho mediante memoriales de fecha 28 de febrero de 2018.
3. Este servidor intento por todos los medios enviar aviso a los demandantes que recibieron pero fue imposible porque se trasladaron de domicilio.
4. Este servidor mediante correo eléctrico suministrado por el honorable consejo superior de la judicatura para recibir memoriales y demás, radique el día 03 de agosto del presente solicitud de emplazamiento en contra de los demandados MARIA BEATRIZ CAMACHO PASOS y JADER SAFED RAMOS ANAYA, sin que hasta la fecha el despacho haya dado acuse de recibido y peor aún darle



2

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
Asuntos civiles, Laborales y Familia
Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

tramite a mi petición, por lo queda desvirtuado y sin piso jurídico la sanción procesal impuesta por su honorable despacho¹, teniendo en cuenta lo establecido el artículo 317 numeral 2 inciso C que add literal dice:

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.” (Negrita y subrayado nuestros).

Es así que un memorial es un hecho que interrumpe dicho plazo, no obstante debe tenerse en cuenta que no se está significando que deba mediar una providencia, sino que es idónea *cualquier solicitud*, por lo tanto, deviene inútil calificarla de apta para impulsar o no el proceso, pues así sean peticiones de copias u otra especie, en especial aquellas que connotan avance procesal, el legislador y en reiterada y abundante jurisprudencia de la honorable corte suprema de justicia en su sala de casación civil ha sido claro y reconoce que esos escritos demuestran un interés de la parte en el asunto.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el cuaderno principal.

ANEXOS

- Copia simple del correo enviado
- Copia simple del memorial presentado a folio 15

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa de Valledupar y/o en el correo electrónico en josemaestre199@hotmail.com.

Atentamente,

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
C.C. No. 80250024 de Bogotá D.C
T.P. No. 225.954 del C.S. de la J.

¹ (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01)
“Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales en



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
Asuntos civiles, Laborales y Familia
Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

127

8/12/2020

Correo: JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ - Outlook

MEMORIALES VARIOS

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ <josemaestre199@hotmail.com>

Lun 3/08/2020 7:27 PM

Para: j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (579 KB)

MEMORIALES VARIOS.pdf;

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ, actuando en nombre y representación del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente adjunto memoriales de los procesos que relaciono a continuación.

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-350-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-606-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-607-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-409-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-610-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2018-00-237-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-603-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-449-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-448-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-447-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-608-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2016-00-605-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-349-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-340-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-344-00

RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-602-00



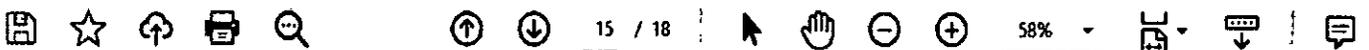
JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
Asuntos civiles, Laborales y Familia
Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
Teléfono 3504275371 Valledupar-Cesar

4.

MEMORIALES VARIOS.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas MEMORIALES VARI... x



JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
ABOGADO TITULADO
Asuntos civiles, Laborales y Familia
Manzana 34 casa 21 Garupal II Etapa
Teléfono 3173549870 Valledupar-Cesar



SEÑOR:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE BOSCONIA
E. S. D.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: MARIA BEATRIZ CAMACHO PASOS Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 20-060-40-89-001-2017-00-349-00

ASUNTO: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se expida edicto donde se ordene el EMPLAZAMIENTO de los demandados MARIA BEATRIZ CAMACHO PASOS y JADER SAFED RAMOS ANAYA, toda vez que ha sido imposible notificarlos en el domicilio donde se les entrego el citatorio a los demandados porque ya no residen en dichos domicilios según certificación de la empresa de servicios postales.

El suscrito y el demandante manifestamos bajo la gravedad del juramento que desconocemos el lugar de residencia del demandado, abonado telefónico y correo electrónico; por lo tanto rogamos al despacho que lo más pronto posible se expida emplazamiento al mismo.

Atentamente,

JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ
C.C. No. 80250024 de Bogotá D.C
T.P. No. 225.954 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA – CESAR

Bosconia

Recibido

Nov. 23/2015

39

Ref: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía

Dte: BANCOLOMBIA

Ddo: **ANA GILMA ARRIETA DUEÑAS, CC 26.764.775**

Rdo: 200604089001-2015-00398-00

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del proceso ejecutivo Mixto de Menor Cuantía, adelantado contra la demandada: **ANA GILMA ARRIETA DUEÑAS**, respetuosamente aporto LIQUIDACION ACTUALIZADA de las obligaciones a cargo de la demandada.

Para lo anterior, estoy aportando el soporte expedido por la Entidad Demandante, a fin que se ponga a disposición de las partes para su posterior aprobación.

En espera de su actuación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

Guadalupe Cañas de Murgas

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS

CC. No. 32.627.628 de Barranquilla

TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

Bogotá D. C., Noviembre 11 de 2020

REI18-GO-2020-7682

Señores:
COVINOC
Atn. Sr. Cristian Zequeira
Abogado Regional
Barranquilla

**REF.: SOLICITUD LIQUIDACION MANDAMIENTO DE PAGO
ARRIETA DUEQAS ANA GILMA CC.26.764.775
PAGARE No. 2063501**

En atención a su solicitud, me permito adjuntar la liquidación judicial según el artículo 521 del C. de P.C., modificado por el artículo 446 del C.G.P. del pagaré en la referencia de este comunicado, para el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CESAR.

Allí se especifica la fecha de corte, el número de días transcurridos para cada período, capital, intereses de mora y acumulado de intereses; como se indica en el Mandamiento de Pago del veinticinco (25) de noviembre de 2015 y sentencia del veintinueve (29) de agosto de 2016.

Los intereses de mora se liquidaron con la tasa máxima legal mensual vigente permitida por la ley para cada período y establecida en el mandamiento de pago.

Cordialmente,


SANDRA VALERO SIERRA
Directora de operaciones
Elabora: Sandra Ortiz

41

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CESAR							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 2063501							
PROCESO DE REINTEGRA 18 CONTRA:							
ARRIETA DUEQAS ANA GILMA CC 26.764.775							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	Capital	Intereses de Mora	Acumulado Intereses de Mora
29/10/2015	31/10/2015	29,00%	29,00%	3	31.724.590,00	66.467,50	66.467,50
01/11/2015	30/11/2015	29,00%	29,00%	30	31.724.590,00	670.976,83	737.444,34
01/12/2015	31/12/2015	29,00%	29,00%	31	31.724.590,00	693.585,48	1.431.029,82
01/01/2016	31/01/2016	29,52%	29,52%	31	31.724.590,00	704.663,74	2.135.693,56
01/02/2016	29/02/2016	29,52%	29,52%	29	31.724.590,00	658.732,92	2.794.426,48
01/03/2016	31/03/2016	29,52%	29,52%	31	31.724.590,00	704.663,74	3.499.090,22
01/04/2016	30/04/2016	30,81%	30,81%	30	31.724.590,00	708.098,07	4.207.188,29
01/05/2016	31/05/2016	30,81%	30,81%	31	31.724.590,00	731.971,60	4.939.159,89
01/06/2016	30/06/2016	30,81%	30,81%	30	31.724.590,00	708.098,07	5.647.257,96
01/07/2016	31/07/2016	32,01%	32,01%	31	31.724.590,00	757.153,91	6.404.411,87
01/08/2016	31/08/2016	32,01%	32,01%	31	31.724.590,00	757.153,91	7.161.565,78
01/09/2016	30/09/2016	32,01%	32,01%	30	31.724.590,00	732.449,82	7.894.015,60
01/10/2016	31/10/2016	32,99%	32,99%	31	31.724.590,00	777.564,56	8.671.580,15
01/11/2016	30/11/2016	32,99%	32,99%	30	31.724.590,00	752.186,84	9.423.766,99
01/12/2016	31/12/2016	32,99%	32,99%	31	31.724.590,00	777.564,56	10.201.331,55
01/01/2017	31/01/2017	33,51%	33,51%	31	31.724.590,00	788.338,87	10.989.670,42
01/02/2017	28/02/2017	33,51%	33,51%	28	31.724.590,00	711.199,53	11.700.869,94
01/03/2017	31/03/2017	33,51%	33,51%	31	31.724.590,00	788.338,87	12.489.208,81
01/04/2017	30/04/2017	33,50%	33,50%	30	31.724.590,00	762.405,39	13.251.614,20
01/05/2017	31/05/2017	33,50%	33,50%	31	31.724.590,00	788.132,03	14.039.746,24
01/06/2017	30/06/2017	33,50%	33,50%	30	31.724.590,00	762.405,39	14.802.151,63
01/07/2017	31/07/2017	32,97%	32,97%	31	31.724.590,00	777.149,39	15.579.301,02
01/08/2017	31/08/2017	32,97%	32,97%	31	31.724.590,00	777.149,39	16.356.450,41
01/09/2017	30/09/2017	32,22%	32,22%	30	31.724.590,00	736.690,47	17.093.140,88
01/10/2017	31/10/2017	31,73%	31,73%	31	31.724.590,00	751.296,83	17.844.437,71
01/11/2017	30/11/2017	31,44%	31,44%	30	31.724.590,00	720.908,18	18.565.345,89
01/12/2017	31/12/2017	31,16%	31,16%	31	31.724.590,00	739.338,20	19.304.684,09
01/01/2018	31/01/2018	31,04%	31,04%	31	31.724.590,00	736.814,54	20.041.498,63
01/02/2018	28/02/2018	31,52%	31,52%	28	31.724.590,00	673.854,25	20.715.352,88
01/03/2018	31/03/2018	31,02%	31,02%	31	31.724.590,00	736.393,72	21.451.746,60
01/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	30	31.724.590,00	706.263,43	22.158.010,03
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	31.724.590,00	728.808,96	22.886.818,99
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	31.724.590,00	700.139,59	23.586.958,59
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	31.724.590,00	715.913,24	24.302.871,82
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	31.724.590,00	712.945,75	25.015.817,58
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	31.724.590,00	685.800,20	25.701.617,78
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	31.724.590,00	703.174,81	26.404.792,59
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	31.724.590,00	675.926,38	27.080.718,97

42

01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	31.724.590,00	695.719,09	27.776.438,06
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	31.724.590,00	688.031,02	28.464.469,08
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	31.724.590,00	636.366,84	29.100.835,92
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	31.724.590,00	694.865,83	29.795.701,75
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	31.724.590,00	670.563,99	30.466.265,74
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	31.724.590,00	693.798,91	31.160.064,65
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	31.724.590,00	669.944,62	31.830.009,27
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	31.724.590,00	691.877,51	32.521.886,78
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	31.724.590,00	693.158,58	33.215.045,37
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	31.724.590,00	670.563,99	33.885.609,36
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	31.724.590,00	686.105,94	34.571.715,29
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	31.724.590,00	661.673,62	35.233.388,91
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	31.724.590,00	680.108,88	35.913.497,79
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	31.724.590,00	675.603,22	36.589.101,01
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	31.724.590,00	640.197,08	37.229.298,09
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	31.724.590,00	681.394,97	37.910.693,06
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	31.724.590,00	651.093,78	38.561.786,84
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	31.724.590,00	656.864,68	39.218.651,52
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	31.724.590,00	633.165,34	39.851.816,85
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	31.724.590,00	654.487,10	40.506.303,95
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	31.724.590,00	660.103,81	41.166.407,76
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	31.724.590,00	640.475,18	41.806.882,94
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	31.724.590,00	653.622,06	42.460.505,00
TOTAL					31.724.590,00		42.460.505,00

Fecha Saldo	31/10/20
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	31.724.590,00
Interes remuneratorio	2.613.734,00
Intereses de mora	42.460.505,00
TOTALES	76.798.829,00

Elaboró: Sandra Ortiz

Señor(a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA - CESAR.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE PERTUZ RIVERA.
Radicado: 200604089001-2017-00143-00.

Recibido JIC. 01/2020
ST

Asunto: MEMORIAL SOLICITANDO ILEGALIDAD Y/O REPOSICIÓN DE AUTO.

SAUL DEUDEBED ÓROZCO AMAYA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, comedidamente acudo a su Despacho con el fin de solicitar la ilegalidad del auto de fecha 27 de noviembre de 2020, mediante el cual resolvió el Despacho decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito; esta solicitud tiene como fundamento lo siguiente:

1. En el caso que nos ocupa, para que proceda la terminación por desistimiento tácito, se deberán seguir las reglas del numeral 2 del art 317 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

Adicional a lo precitado, se deberá seguir en este caso, de manera especial lo dispuesto por la regla del literal b) del numeral 2 del artículo antes mencionado el cual expresa lo siguiente: "b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o autó que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años." (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Puesto de presente lo anterior, se encuentra probado en el expediente que, en el proceso de la referencia, se ordenó seguir adelante con la ejecución, mediante providencia de fecha 11 de diciembre de 2017, y así las cosas se advierte que la providencia objeto de esta solicitud es ILEGAL, toda vez que el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin tener en cuenta que este proceso no contaba a la fecha con 2 años de inactividad, pues la publicación de la decisión en tal sentido se dio en el estado No. 034 de fecha 30-11-2020, siendo procedente la decisión solo llegado el día 22 de marzo de 2021, fecha en que se completarían los dos (2) años de que trata el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la última actuación está acreditada mediante memorial radicado ante el despacho en fecha 22 de marzo de 2019.

El despacho motiva la declaración de terminación por desistimiento tácito aduciendo que el proceso ha permanecido inactivo desde el 16 de marzo de 2018, lo cual no corresponde a la realidad procesal toda vez que la última actividad del proceso data del viernes 22 de marzo de 2019, dicha actuación corresponde a un memorial radicado con el fin de autorizar al señor Daniel Felipe Zúñiga Gómez, como dependiente y/o autorizado de forma general para retirar oficios y tomar copia de autos.

2. Revisada la afirmación hecha por el Despacho en la motivación de la providencia objeto de esta solicitud, se podría inferir que el memorial radicado con destino al proceso de la referencia el día viernes 22 de marzo de 2019 no reposa en el expediente, y por ello me permitiré aportar una copia como anexo al presente escrito, a fin de que pueda el despacho constatar el argumento del memorialista, y acreditar que el proceso no ha estado inactivo por más de dos años, como lo requiere

la norma para que proceda ordenar terminar el proceso por desistimiento tácito en el caso que nos ocupa

58

SOLICITUD:

1. Sírvase su señoría, decretar la ilegalidad y/o reponer el auto de fecha 27 de noviembre de 2020, mediante el cual resolvió el Despacho decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, y consecuentemente sírvase dejar sin efecto la providencia citada.

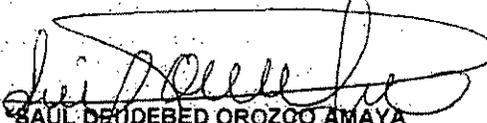
PRUEBAS:

Ténganse como pruebas de la situación planteada:

1. Las que obran en el expediente.
2. La providencia de fecha 11 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE 2017.
3. El memorial radicado en fecha 22 de marzo de 2019.

Anexo: Copia del memorial radicado en fecha 22 de marzo de 2019 en el proceso de la referencia.

Cordialmente,


SAUL DEVEDED OROZCO AMAYA
C.C. 17 957-185 de Fonseca, Guajira.
T. P. 177691 del C. S. J.

MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA
Abogado en Ejercicio
Teléfono: 3008178898

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA CESAR

E. S. D.

Recebo Bic. 1/2020

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CARCO-SEVE SOCIEDAD
POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. CONTRA RIVALDO MOSCOTE
JAVIER, VEGA CALDERON NURISY OTROS
RADICADO: 2016-00356-00**

En mi calidad de apoderada judicial del extremo demandante en el proceso de la referencia y radicación, me permito presentar actualización de liquidación de crédito así:

1.-CAPITAL-----	\$ 1.658.600
2.-INTERESES CORRIENTES desde el 05 de abril de 2013 hasta el 05 de junio 2014 es decir (15) meses a la tasa de 1.63%-----	\$ 405.527,7
3.- INTERESES moratorios desde el 06 de junio de 2014 hasta el 06 de diciembre de 2018, es decir (54) meses a la tasa de 2.42%-----	\$ 2.167.458,48
4.- INTERESES MORATORIOS desde el 07 de diciembre de 2018 hasta el 07 de enero 2020, es decir (13) meses a la tasa de 2.34 %-----	\$ 504.546,12
5.- INTERESES MORATORIOS desde el 08 de enero de 2020 hasta el 08 de noviembre 2020, es decir (10) meses a la tasa de 2.23 %-----	\$ 369.867.8
TOTAL-----	\$ 5.106.000,1


MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA
C.C. 30.624.653 De BOSCONIA
T.P. N. 127.600 Del C.S.J.

**SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
BOSCONIA - CESAR**

Recibido febrero 18 / 2020
[Handwritten signature]

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE CARLOS ARMANDO NUÑEZ ANDRADÉ CONTRA CLARIBEL MANJARREZ CASTILLO.

FRANCISCO JAVIER MACHADO FARELO, abogado titulado en ejercicio inscrito en el consejo superior de la judicatura con la TP. 136216, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.201.629 expedida en Barranquilla, con facultades profesionales conocidas en providencias judiciales. En mi actuación como endosatario del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, con el debido respeto me dirijo a usted para adicionar la liquidación del crédito tomando como base la practicada por su despacho en la fecha de 22 de agosto del 2019, la cual se encuentra notificada, modificada, ejecutoriada, aprobada, para incluir los intereses moratorios generados desde el día siguiente de la anterior liquidación, hasta la presente liquidación adicional, la que procedo a verificar en los siguientes términos:

Saldo liquidación del crédito efectuada en este proceso, hasta el 26 de febrero de 2019 -----\$11.032.000

1. Liquidación adicional. febrero 26 de 2019 sobre el saldo a capital -- \$7.000.000
2. Intereses moratorios desde el día 26 de febrero del año 2019 hasta el 26 de febrero del año 2020, doce meses, a la tasa del 2,4 % mensual aplicada a la liquidación anterior sobre saldo a capital de \$7.000.000 ----- \$2.016.000
3. Gran total -----\$ 13.048.000

Son trece millones cuarenta y ocho mil pesos.

En los anteriores términos presento la liquidación debidamente descrita y pido se le imparta su aprobación.

De usted atentamente,

[Handwritten signature]

**FRANCISCO JAVIER MACHADO FARELO
C.C. N° 72.201.629 EXP. Barranquilla.
TP. 136216 del Consejo Superior de la Judicatura.**

Señor:

JUEZ PROMISUO MUNICIPAL
BOSCONIA-CESAR.

Cordial Saludo:

REF: PROCESO EJECUTIVO. DEMANDANTE: ALVARO DURTE GURIN.
DEMANDADOS: OLGA LUCIA CARREÑO REYES Y GLADYS CARREÑO DE
BALCAZAR. RDICADO No.2018-00405-00.

Por medio del presente me permito elaborar a usted, la liquidación de costas
en
este proceso así:

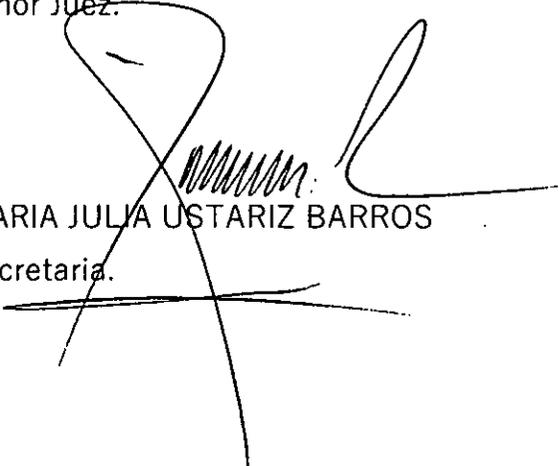
AGENCIAS EN DRECHO..... \$490.000.oo

GASTOS SECRETARIAL..... - 0 -

TOTAL.....\$490.000.oo

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$490.000.oo).

Octubre Ocho (08) de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha llevo al Despacho del
señor Juez.


MARIA JULIA USTARIZ BARROS
Secretaria.